



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraión ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Viernes 8 de febrero	Número 27

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 3. 945/2007. Pág. 2.
De Burgos núm. 3. 1293/2007. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 512/2007. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 1. 445/2007. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 296/2007. Págs. 3 y 4.
De Bilbao núm. 3. 5/2008. Pág. 4.
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.**
Sala de lo Social. 757/2007. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos. Pág. 5.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo del sector provincial para las industrias de «Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras de Burgos».* Págs. 5 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales. *Estatutos y actas de constitución de la Organización Profesional de Empresarios denominada Agrupación de Defensa Sanitaria Ganado Vacuno de Carne «Norte de Burgos».* Pág. 9.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 9.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 10.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Policía Local - Administración General. Págs. 10 y 11.
Quintanilla Vivar. Estatutos de la Entidad de Conservación «Alto San Pedro». Págs. 11 y ss.
Estatutos de la Entidad de Conservación «Don Rodrigo», Vivar del Cid. Págs. 16 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Abajas. Convocatoria para el arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal. Págs. 19 y 20.

ANUNCIOS URGENTES

- **AYUNTAMIENTOS.**
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. Pág. 20.
Alfoz de Santa Gadea. Pág. 21.
Castrillo de Riopisuerga. Pág. 24.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 21 y 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alicante. Pág. 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Pág. 23.
- **MINISTERIO DEL INTERIOR.**
Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Págs. 23 y 24.

ADICION AL NUMERO 27

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Consejería de Fomento. Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo. *Continuación de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos asociada a la Variante Ferroviaria.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Procedimiento: Procedimiento ordinario 945/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Excavaciones Pérez, S.L.

Procurador: D. César Gutiérrez Moliner.

Contra: Reformas de Viviendas Castellanas, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 48/08. – En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 945/07, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Excavaciones Pérez, S.L., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida del Letrado Sr. Izarra García; y de otra, como demandada, Reformas de Viviendas Castellanas, S.L., declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en representación de Excavaciones Pérez, S.L., contra Reformas de Viviendas Castellanas, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de ocho mil doscientos diecisiete con cincuenta y un (8.217,51) euros, a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución; todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Reformas de Viviendas Castellanas, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 18 de enero de 2008. – La Secretaria (ilegible).
200800605/618. – 76,00

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1293/2007.

Sobre: Otros verbal.

De: Hipolvict, S.L.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D.ª Nadezhda Delcheva Georgieva.

Cédula de notificación

D.ª M.ª Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 40/08. – En la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 2008.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 1.293/07, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Hipolvict, S.L., representada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde y asistida del Letrado Sr. Arregui Díaz; y de otra, como demandada, D.ª Nadezhda Delcheva Georgieva, declarada en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de Hipolvict, S.L., contra D.ª Nadezhda Delcheva Georgieva, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto, por falta de pago, el contrato de arrendamiento concertado entre las partes en relación al local de negocio sito en Burgos, calle Clunia, número 8, bajo, dando lugar al desahucio solicitado, apercibiendo a la demandada de lanzamiento si no desaloja voluntariamente dicha finca, confirmando a tal efecto la fecha precedentemente señalada; e igualmente debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de nueve mil trescientos cuarenta y ocho con trece (9.348,13) euros, más las rentas que falten hasta completar el año de prórroga del arrendamiento (según cláusula décima), así como todas las rentas que se devenguen hasta la entrega efectiva del inmueble a la actora, aplicándose el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia; y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Unase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en el artículo 449.1 de la LEC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Nadezhda Delcheva Georgieva, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 17 de enero de 2008. – La Secretaria, M.ª Concepción Martínez Conde.

200800534/597. – 104,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 512/2007.

N.º ejecución: 15/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D.ª Sonia Romero Solana.

Demandados: Burgos Interracial, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Sonia Romero Solana, contra la empresa Burgos Interracial, S.L.,

sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. – En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

A. - Despachar la ejecución solicitada por D.^a Sonia Romero Solana, contra Burgos Interracial, S.L., por un importe de tres mil trescientos quince euros y diecisiete céntimos (3.315,17 euros) de principal más doscientos cuarenta y ocho euros (248 euros) y trescientos treinta y un euros (331 euros) para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B. - Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 154/07, que se sigue en este mismo Juzgado. Tómese nota en el Libro correspondiente y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados y que tras la presente resultan ser 6.069,10 euros, en concepto de principal, más intereses y costas.

C. - Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada dado su ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Burgos Interracial, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 21 de enero de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200800594/594. – 76,00

N.º autos: Demanda 445/2007.

N.º ejecución: 142/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a Rocío de los Angeles García García.

Demandados: Trusky Mensajeros, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 142/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a Rocío de los Angeles García García, contra la empresa Trusky Mensajeros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 26 de noviembre de 2007 auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. – En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

A. - Despachar la ejecución solicitada por D.^a Rocío de los Angeles García García, contra Trusky Mensajeros, S.L., por un importe de novecientos un euros y diecinueve céntimos (901,19 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora correspondiente a 146 días, más sesenta y tres euros (63 euros) y noventa euros (90 euros), para intereses legales y costas que se fijan provisionalmente.

B. - Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la ejecución 116/07, que se sigue en este mismo Juzgado.

Tómese nota en el Libro correspondiente y póngase testimonio del presente en la misma para constancia y conocimiento de las partes en dicha ejecutoria en la que continuará la ejecución por la suma de los importes acumulados y que tras la presente resultan ser 1.450,75 euros, en concepto de principal pendiente, más intereses y costas.

C. - Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Trusky Mensajeros, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de enero de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200800614/619. – 88,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 296/2007.

N.º ejecución: 157/2007.

Materia: Ordinario.

Demandantes: D. José Antonio Salas Vielba y D. Roberto Matorra Fernández.

Demandado: Obras y Servicios Sekinar, S.L.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 157/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Roberto Matorra Fernández y D. José Antonio Salas Vielba, contra la empresa Obras y Servicios Sekinar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.–

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Obras y Servicios Sekinar, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.839,64 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. Ilma. Sra. Magistrada. Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Sekinar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 22 de enero de 2008. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200800615/620. – 62,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BILBAO

Autos n.º Social ordinario 5/08.

Sobre: Cantidad.

Demandantes: D. Rubén José Marcos Alonso, D. Francisco Javier Liste Lesmes, D. Emilio Mosteiro Varela, D. Rafael Garai García, D. Pedro Antonio Moraño Muñoz, D. Ignacio Gálvez Redondo, D. Raúl Moraño Muñoz, D. Juan Antonio Carreira Fontela, D. José María Mosteiro Gálvez, D. Edward Horacio Jaramillo Giraldo, D. Fidel Carbonero Serrano y D. Ignacio Hernández Hierro.

Demandados: Obyren Grupo Lan, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número tres de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda:

Juicio número 5/08 promovido por D. Rubén José Marcos Alonso, D. Francisco Javier Liste Lesmes, D. Emilio Mosteiro Varela, D. Rafael Garai García, D. Pedro Antonio Moraño Muñoz, D. Ignacio Gálvez Redondo, D. Raúl Moraño Muñoz, D. Juan Antonio Carreira Fontela, D. José María Mosteiro Gálvez, D. Edward Horacio Jaramillo Giraldo, D. Fidel Carbonero Serrano y D. Ignacio Hernández Hierro, sobre cantidad.

Empresa que se cita: Obyren Grupo Lan, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y en su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Rubén José Marcos Alonso sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Barroeta Aldamar, 10 - C.P. 48001, Sala de Vistas n.º 10, ubicada en la planta 1.ª, el día 3 de marzo de 2008, a las 10.40 horas.

Advertencias legales.–

1. - Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 Ley de Procedimiento Laboral. LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LPL).

2. - Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LPL).

3. - Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LPL).

4. - Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LECN–, en relación con el artículo 91 de la LPL).

5. - La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Los representantes de la empresa citada pueden examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de enero de 2008. – El Secretario Judicial (ilegible).

200800618/622. – 90,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

D.ª Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sede Burgos, hago saber:

Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 757/07, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 195/07, del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, seguido a instancia de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap, contra D. Jorge Campo Villamor y otros, sobre Seguridad Social, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado; y el Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marqués Ferrero.

Sentencia núm. 18/08. – Burgos, a 16 de enero de 2008.–

Fallamos: “Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos en autos número 195/2007, seguidos a instancia de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap, contra D. Jorge Campo Villamor, Exclusivas Viadas, S.L., y las recurrentes, en reclamación sobre Seguridad Social y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”. - M.ª Teresa Monasterio Pérez, Carlos Martínez Toral, Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Jorge Campo Villamor, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la c/c de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la Entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, número 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el número 1062/0000/65/1149/2005, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300 euros en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la Oficina del Banco Español de Crédito (Banesto) en calle Barquillo, número 49 de Madrid - Entidad 0030, Sucursal 1006, Cuenta 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (art. 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 18 de enero de 2008. – La Secretario de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200800617/623. – 76,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

D. Ignacio Velasco Gaztañaga, en nombre y representación de Energía Global Castellana, S.A.U. (c/ Tomás Redondo, 1, 28033 Madrid), solicita la ocupación temporal por un periodo de diez años prorrogables, de las siguientes vías pecuarias a su paso por el término de Castrojeriz y Pedrosa del Príncipe, para la instalación de la L.A.T. 45 KV evacuación parque eólico El Carril (Burgos):

- Colada del Cerro de la Barguilla, perteneciente al término municipal de Castrojeriz.
- Colada de Valdenogal, perteneciente al término municipal de Pedrosa del Príncipe.
- Vereda de Valdescobas, perteneciente al término municipal de Pedrosa del Príncipe.
- Colada de Carrebalbonilla, perteneciente al término municipal de Pedrosa del Príncipe.
- Colada de Carrepalencia, perteneciente al término municipal de Pedrosa del Príncipe.
- Vereda del Camino de la Raya a Astudillo, perteneciente al término municipal de Pedrosa del Príncipe.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., en horarios de apertura al público, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Burgos, 8 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200710287/598. – 44,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de enero de 2008 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial para las industrias de "Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras de Burgos". Código Convenio 0900475.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial para las industrias de "Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras de Burgos", suscrito por la Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera y las Centrales Sindicales: CC.OO y U.G.T., el día 11 de diciembre de 2007 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 28 de diciembre de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real

Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de enero de 2008. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200800628/669. – 577,50

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE REMATANTES, ASERRADORES, ALMACENISTAS DE MADERA, FABRICACION DE EMBALAJES Y OTRAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a - *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes:* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Empresarial Burmadera (denominada anteriormente Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera) y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y CC.OO.

Artículo 2.º - *Ámbito funcional:* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de "Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes de Madera tales como palets, cajas, toneles, bobinas y otras actividades relacionadas con la primera transformación de la madera".

Artículo 3.º - *Ámbito territorial:* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Artículo 4.º - *Ámbito personal:* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor.

Artículo 5.º - El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2007, concluyendo el 31 de diciembre de 2011.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a la negociación de un nuevo convenio.

Sección 2.^a - *Compensación, absorción y garantía "ad personam".*

Artículo 6.º - *Condiciones más beneficiosas:* Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 7.º - *Compensación de mejoras:* Las mejoras que se implantaran en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos y mejoras que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Sección 3.^a - *Comisión paritaria*.

Artículo 8.^o - *Comisión mixta paritaria*: La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS Y JORNADA

Sección 1.^a - *Salarios*.

Artículo 9.^o - *Salario base Convenio*: El salario base para el año 2007 será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se firmó entre las partes negociadoras el día 12 de noviembre de 2007.

Para el año 2008 se aplicará un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2008 más 1,30 de punto.

Para el año 2009 se aplicará un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2009 más 1,30 de punto.

Para el año 2010 se aplicará un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2010 más 1,30 de punto.

Para el año 2011 se aplicará un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2011 más 1,30 de punto.

Cláusula de Garantía Salarial: En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dicho periodo, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Artículo 10. - *Plus de asistencia*: Queda establecido un plus de asistencia que figura en la columna C de la tabla salarial, de carácter mensual. Caso de inasistencia se deducirá al trabajador la cantidad que resulte de multiplicar la parte proporcional de dicho plus por el número de días no trabajados. Este plus se incrementará y revisará, si procede, en los mismos términos que se establece en el artículo anterior.

Artículo 11. - *Gratificaciones extraordinarias*: De conformidad con el artículo 59 del III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011), se pactan dos gratificaciones extraordinarias, cuya cuantía será de 42 días cada una.

Estas dos pagas extraordinarias tendrán la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán según la cuantía que figura en la columna B del anexo I más la antigüedad consolidada que cada trabajador posea.

Artículo 12. - *Desplazamientos*: Las dietas que las empresas abonarán a los trabajadores por los gastos que se originen consistirán en el reembolso del importe de los mismos, previa su correspondiente justificación.

Artículo 13. - *Antigüedad*: A partir del día 31 de diciembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Sección 2.^a - *Reducción del absentismo*.

Artículo 14. - *Reducción del absentismo*: La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efec-

tos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir del 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 2% y el 3% respectivamente, durante el periodo de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En el ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 4.2.^a del III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011) de concreción y aplicación de las percepciones económicas y de acuerdos puntuales de productividad, se acuerda que para tener derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2% y el 3%, respectivamente, cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa.

Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los periodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

Sección 3.^a - *Jornada*.

Artículo 15. - *Jornada laboral*: Para el año 2007 la jornada laboral anual de trabajo efectivo será de 1.760 horas.

Para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 la jornada laboral anual de trabajo efectivo será de 1.752 horas para cada uno de los años.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducidas que tengan establecidas las empresas.

Calendario laboral: Antes de la finalización del año y una vez conocidas las fiestas, la Comisión Paritaria elaborará un calendario tipo de referencia, no vinculante para las empresas que elaboren su propio calendario y que regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice. Dicho calendario figurará como anexo a este Convenio.

Artículo 16. - *Vacaciones anuales*: Las vacaciones anuales tendrán como mínimo una duración de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, adecuarán las horas efectivas de trabajo anual con el periodo de vacaciones, las cuales comenzarán en lunes.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias. Para el caso de que el trabajador haya prestado servicios a la empresa por tiempo inferior a tres meses, el cálculo de esta retribución se entenderá referido al periodo de tiempo de trabajo efectivo dentro del trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones.

Las vacaciones se interrumpirán una vez iniciadas cuando el trabajador cause baja por Incapacidad Temporal debida a la práctica de intervención quirúrgica grave o por su hospitalización.

Artículo 17. - *Permisos y licencias*: Se concederán los permisos pactados en el Convenio estatal de la Madera, según el anexo de este Convenio.

Cuando, por razones de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultas médicas en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de su retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, incluido el desplazamiento, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante expedido por el facultativo.

Lactancia: Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por voluntad de aquellos, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. En caso de haberse optado por esta sustitución, y siempre que el trabajador/a después del periodo de maternidad haya unido a éste las vacaciones si las hubiese, podrá acumular esta reducción por lactancia en un periodo continuado, pudiendo la empresa suscribir o mantener contratos de interinidad para estos supuestos. A estos efectos las partes establecen que dado las especiales características de este sector, dicho periodo continuado equivale a quince días naturales para aquellos que hayan tomado únicamente las dieciséis semanas de maternidad; y para el supuesto de que la incorporación, por cualquier causa, se realice con posterioridad a este periodo de 16 semanas más vacaciones se reducirá en la proporción que corresponda en lo que reste para completar los nueve meses.

Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen, se incluye dentro el concepto de hijo tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

Artículo 18. - *Horas extraordinarias*: Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º - Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º - Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º - Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de marzo) y normativa posterior.

CAPITULO III MEJORAS SOCIALES

Artículo 19. - *Bajas por Incapacidad Temporal. Bajas por enfermedad común*: En caso de enfermedad común la empresa abonará a los trabajadores el salario base de este Convenio, desde la baja hasta el cuarto día, fecha en que pasa a percibir la prestación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

I.T. por accidente de trabajo: A los trabajadores que sufran un accidente de trabajo dentro de la empresa, excluyéndose lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas, se les abonará por parte de la empresa el incremento que se detalla a continuación sobre la prestación por I.T. que abonará el I.N.S.S.:

Durante el año 2007:

- Un 5% de incremento en el primer mes desde la fecha de accidente. Por tanto, 80% de la base reguladora.

- Otro 5% más de incremento durante el segundo mes. Por tanto, 85% de la base reguladora.

- Otro 5% más durante el tercero y siguientes. Por tanto, 90% de la base reguladora.

- Finalizando esta mejora de Convenio a los dieciocho meses de producirse el accidente.

Durante los años 2008 y 2009:

- Un 10% de incremento en el primer mes desde la fecha de accidente. Por tanto, 85% de la base reguladora.

- Otro 5% más de incremento durante el segundo mes. Por tanto, 90% de la base reguladora.

- Otro 5% más durante el tercero y siguientes. Por tanto, 95% de la base reguladora.

- Finalizando esta mejora de Convenio a los doce meses de producirse el accidente.

A partir de 1 de enero de 2010:

- Un 15% de incremento en el primer mes desde la fecha de accidente. Por tanto, 90% de la base reguladora.

- Otro 5% más de incremento durante el segundo mes. Por tanto, 95% de la base reguladora.

- Otro 5% más durante el tercero y siguientes. Por tanto, 100% de la base reguladora.

- Finalizando esta mejora de Convenio a los doce meses de producirse el accidente.

Artículo 20. - *Jubilación*: Será de aplicación en esta materia lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011).

Artículo 21. - *Póliza de Seguro por Contingencias Profesionales*: Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro para las contingencias de incapacidad absoluta para todo trabajo y muerte derivadas de Accidente de Trabajo de acuerdo con el concepto dado al mismo por el art. 115 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, no quedando por tanto cubiertas las contingencias derivadas de enfermedad profesional, garantizando el abono de las siguientes cantidades:

Desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2008 dicho seguro garantizará el abono de las siguientes cantidades:

- 16.000 euros en caso de incapacidad absoluta para todo trabajo.

- 12.000 euros en caso de fallecimiento.

A partir del 1 de enero de 2009 las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para los siguientes supuestos y cuantías:

- Fallecimiento: 26.000 euros. Esta cuantía será de 27.000 euros para el año 2010 y de 28.000 euros para el año 2011 y siguientes.

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: 10.000 euros para el año 2009 y siguientes.

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: 21.000 euros. Esta cuantía será de 22.000 euros para el año 2010 y de 23.000 euros para el año 2011 y siguientes.

- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez: 26.000 euros. Esta cuantía será de 27.000 euros para el año 2010 y de 28.000 euros para el año 2011 y siguientes.

Artículo 22. - *Complemento por manutención*: Los productores que por razones de ejecutar su trabajo en el monte no pudieran efectuar la comida en bares o restaurantes próximos al lugar de trabajo, sirviéndose de las que habitualmente preparan para estos casos en su propio domicilio, percibirán cada día que rea-

licen la comida en referidas condiciones un complemento de manutención de diez euros, a partir de la publicación del presente convenio el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 23. - *Ropa de trabajo*: La empresa viene obligada a conceder a los trabajadores dos monos o prenda similar, en todas las categorías profesionales, y de dos prendas al personal femenino.

Igualmente se entregará a aquellos trabajadores que presen sus servicios en las Secciones de troceado y apilado de madera un par de botas homologadas que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro. Asimismo se entregarán guantes en aquellos puestos que sean necesarios.

La sustitución de botas y guantes se efectuará por las empresas previa devolución de los deteriorados.

Será obligatorio el uso de guantes y botas para aquellos puestos de trabajo para los que se haya entregado.

Se entregará prendas de abrigo en los puestos que se necesiten por trabajar en el exterior y que el trabajador lo solicite y se comprometa a su uso.

Artículo 24. - *Productividad*: A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, delegados, etc.) podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

CAPITULO IV DERECHOS SINDICALES

Artículo 25. - Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el periodo de duración de este Convenio.

Artículo 26. - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, las empresas podrán descontar en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la c/c. o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

CAPITULO V VARIOS

Artículo 27. - *Normativa supletoria*: En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011).

Artículo 28. - *Igualdad*: La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En los grupos profesionales no se hará distinción entre funciones femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Artículo 29. - *Comisión sectorial de Seguridad e Higiene*: Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión sectorial interprofesional de Seguridad

e Higiene en el Trabajo, con carácter paritario, integrada por seis representantes, tres de ellos elegidos por las Centrales firmantes de este Convenio (U.G.T. y CC.OO.) y tres representantes elegidos por la Burmadera (denominada anteriormente Asociación Empresarial de Aserradores y Rematantes de Madera), la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector de la madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector de la madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Artículo 30. - *Vinculación a la totalidad*: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Atendiendo las especiales circunstancias del sector en la provincia de Burgos, y analizadas y estudiadas las funciones que desempeñan en Burgos las categorías profesionales que existen en nuestro convenio provincial, se acuerda por las partes separar estas en siete Grupos Profesionales y un Apéndice, incluyéndolas en cada grupo profesional de la forma siguiente:

- Grupo 1.
- Grupo 2.
- Grupo 3:
 - Jefe Administrativo.
- Grupo 4:
 - Encargado.
 - Oficial de Primera.
- Grupo 5:
 - Aserrador de Primera.
 - Afilador de Primera.
 - Conductor con Carnet Especial.
 - Oficial de Segunda.
- Grupo 6:
 - Aserrador de Segunda.
 - Afilador de Segunda.
 - Aserrador de Sierra Circular.
 - Conductor sin Carnet Especial (carretillero y pala cargadora).
 - Ayudante de Aserrador.
- Grupo 7:
 - Peones.
 - Auxiliares.
 - Telefonistas.
- Apéndice:
 - Aspirante de Oficina.
 - Aprendiz de 1.º y 2.º año.

En relación al resto de posibles categorías profesionales o tareas funcionales no expuestas en esta Disposición se estará a lo establecido en el III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011).

Segunda. - Dado que hasta el momento no existían en este Convenio Provincial unos salarios para los grupos profesionales 1 y 2, se establecerá la retribución que las partes negociadoras establezca para el año 2008, aumentando sus salarios de conformidad a lo que se establece en los artículos 9 y siguientes del presente Convenio.

Tercera. - Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores a quienes se hubiera rescindido el contrato antes de la publicación del presente Convenio, tendrán derecho a percibir las diferencias salariales resultantes como consecuencia del incremento pactado en el mismo. Y ello aunque hubieran visto rescindido el contrato con anterioridad y aunque hubieran firmado recibo de liquidación final y finiquito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Exclusivamente durante el año 2007 mantendrán su vigencia los artículos 21 (Mejora al viudo/a por fallecimiento de su cónyuge) y 22 (Mejora por Fidelidad en la Empresa) del anterior Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y Otras (2002/2006).

Segunda. - Desde el 1 de enero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011), se sustituye nuestro sistema provincial de categorías profesionales por el de grupo profesionales establecido en dicho Convenio Estatal, con las particularidades recogidas en la Disposición Adicional Primera de este Convenio.

Ahora bien, este Convenio Provincial se acoge a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda del III Convenio Estatal de la Madera (2007/2011), y por tanto, con independencia de la entrada en vigor de los grupos profesionales en 2008 a efectos de su ámbito funcional, la cuantificación de la repercusión económica de la aplicación del nuevo modelo de clasificación profesional empezará el 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2013, para lo que la Comisión Negociadora de este Convenio Provincial, además de los incrementos salariales y posibles revisiones pactados en este Convenio, aplicará anualmente, en las categorías profesionales que sea preciso, los porcentajes o cuantías diferenciales que determine y que se hallarán incluidos en cada caso en la tabla salarial correspondiente a cada año, con el objeto de que paulatinamente se vaya convergiendo hasta llegar a que a partir de 1 de enero de 2014 haya un único salario garantizado e igual para cada grupo profesional; el cual será el más alto de las categorías existentes hasta el 31 de diciembre de 2013, incluidas en cada grupo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en dicho texto legal, el cual mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977 de 1 de abril y el R.D. 873/1977 de 22 de abril en cuanto se refiere a las Organizaciones Profesionales de Empresarios, se hace público que el día 15 de enero de 2008, a las 11.50 horas, han sido depositados en esta Oficina Pública, los Estatutos y el Acta de constitución de la Organización Profesional de Empresarios denominada Agrupación de Defensa Sanitaria Ganado Vacuno de Carne "Norte de Burgos", cuyos ámbitos son: Territorial, Comarca de Las Merindades (Norte de Burgos); y profesional, Defensa de los intereses socio-profesionales, económicos y sindicales de los miembros integrantes de la Asociación.

Asimismo se hace saber que los firmantes del Acta de Constitución de referida Asociación son: D. Narciso Ochoa López, D. Roberto Landa Alava, D.ª M.ª Teresa Ruiz Abásolo, D. Rodolfo Ferreira Orive, D. Vicente Ventades Gutiérrez, D. Nicolás Castresana Perea y D. Guzmán Fernández García-Diego.

Burgos, 21 de enero de 2008. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200800603/624. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado "El Rebollar" n.º 4.775, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.775; nombre: El Rebollar; mineral: recursos de la sección C); superficie: 15 cuadrículas mineras; términos municipales: Estépar, Cayuela y Albillos, de la provincia de Burgos; titular: Oscar Obras y Servicios, S.L.U., con domicilio en Plaza Marcos Fernández, n.º 2, oficina B. - 47014 Valladolid.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

Burgos, 3 de enero de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200800242/625. – 36,00

Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado "El Calero" n.º 4.774, para recursos de la Sección C).

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.774; nombre: El Calero; mineral: recursos de la sección C); superficie: 21 cuadrículas mineras; términos municipales: Madrigal del Monte, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente y Mecerreyes, de la provincia de Burgos; titular: Oscar Obras y Servicios, S.L.U., con domicilio en Plaza Marcos Fernández, n.º 2, oficina B. - 47014 Valladolid.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

Burgos, 3 de enero de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200800219/626. – 34,00

Exp./Año	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Fecha denuncia	Imp. €
019911/2007	MINANGO MORALES, JOSE GUSTAVO	X3524514-V	06/09/2007	96,00
012675/2007	OPER SHERKA, S.L.	B0931530-0	08/10/2007	600,00
016347/2007	PADILLA CAMPILLO, FRANCISCO	013028792-M	28/06/2007	96,00
020638/2007	PESTEAN, PAVEL DANIEL	X3773135-P	28/09/2007	96,00
019826/2007	PINZON MONTES, JORGE ALBERTO	X6429133-N	04/08/2007	96,00
018133/2007	PUERTA CARDONA, GUILLERMO	X3755608-F	02/10/2007	60,00
020649/2007	QUERULE, S.L.	B0935929-0	27/09/2007	96,00
015271/2007	QUIROGA CHOCARRO, ISABEL	010785349-M	03/08/2007	96,00
018671/2007	RAMOS BARRIO, ALEJANDRO	013168754-N	15/10/2007	60,00
020733/2007	RAMOS MALDONADO, MARIA ESTHELA	X5666206-H	10/08/2007	96,00
020479/2007	RASERO MARTINEZ, JOSE MIGUEL	045421519-S	26/11/2007	60,00
000392/2008	SAEZ BLANCO, LUIS	071281123-Y	17/11/2007	60,00
000245/2008	SALDAÑA HERA DE LA, LAURA	013169191-N	13/12/2007	60,00
020669/2007	SANTAMARINA ALONSO, ROBERTO	071286430-T	18/09/2007	96,00
019900/2007	SANTOS LACALLE, MARIA TERESA	013097631-M	03/08/2007	96,00
020745/2007	SANZ-RUBERT ORTEGA, GERARDO	013119268-E	29/08/2007	96,00
007418/2007	SAVESCU, MARIANA	T0002985R-	20/04/2007	301,00
000096/2008	SEGURA GARCIA, ROBERTO	013133017-V	05/12/2007	60,00
020682/2007	SEGURAJAUREGUI SAIZ, IDOIA	013164198-X	30/11/2007	60,00
000269/2008	SOL. VERTICALES PINTURAS MIGUEL, S.L.	B0940514-3	12/12/2007	60,00
019872/2007	SOTO GARCIA, MARIA ANGELES	071261288-C	20/08/2007	96,00
019478/2007	SUAREZ GARCIA, JUAN CARLOS	00000000-	27/09/2007	60,00
000031/2008	TALLA DIAGNE, MOR	X3311721-C	30/08/2007	96,00
020646/2007	TECNOPLAC SISTEMAS Y MONTAJES, S.L.	B0943167-7	08/11/2007	60,00
018694/2007	UBIERNA SAIZ, JULIO	071284808-B	16/10/2007	60,00
020529/2007	VASQUEZ ANDAGOYA, ALIRIO NORBERTO	X6471590-B	05/09/2007	96,00
020478/2007	VAZQUEZ RIOCEREZO, RAFAEL	013125939-T	26/11/2007	60,00
000344/2008	VAZQUEZ RIOCEREZO, RAFAEL	013125939-T	25/11/2007	60,00
020353/2007	VILLEGAS GARCIA, ANA ISABEL	013108625-M	21/11/2007	60,00
015289/2007	YESOS VERGARA, S.L.	B0928333-4	17/12/2007	600,00

Burgos, a 28 de enero de 2008. – La Delegada de la Policía Local, Gema Conde Martínez.

200800743/765. – 150,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Aprobación de los Estatutos de las Entidades Urbanísticas de Conservación "Alto San Pedro" de Quintanilla Vivar y "Don Rodrigo" de Vivar del Cid

En sesión plenaria ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2007, se ha resuelto aprobar los Estatutos de las Entidades Urbanísticas de Conservación «Alto San Pedro» coincidente con la delimitación del Plan Parcial n.º 3, categoría A1 de Quintanilla de Vivar y «Don Rodrigo» coincidente con la delimitación del Plan Parcial n.º 3, categoría A1 de Vivar del Cid cuyos contenidos se tienen por incorporados a las presentes Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 21 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 193.1 d) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, significando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el Pleno en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. En ambos casos, el referido plazo se computará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En el supuesto de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

* * *

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACION "ALTO SAN PEDRO", QUINTANILLA VIVAR (BURGOS)

CAPITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Constitución, denominación y régimen jurídico:

Con el objeto y fines que se especifican en el Capítulo IV, se constituye la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Alto San Pedro de Quintanilla Vivar (Burgos) denominada "Urbanización Alto San Pedro", que se regirá por los presentes Estatutos, por los artículos 24 a 30, 67 a 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el artículo 67 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, por el artículo 208 del Decreto 22/2004 de 29 de enero sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla y León y demás legislación que sea de aplicación.

Artículo 2. - Naturaleza y personalidad jurídica:

1. - La Entidad Urbanística "Urbanización Alto San Pedro", en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico-administrativo.

2. - La Entidad Urbanística de Conservación adquiere personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor.

CAPITULO SEGUNDO. - AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 3. - Ambito territorial:

Los terrenos o parcelas que comprenden las funciones desarrolladas por esta Entidad son los que figuran en el Plan Parcial del Area n.º 3 Categoría A1 "Alto San Pedro" de Quintanilla Vivar, de las Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Quintanilla Vivar.

Artículo 4. - Domicilio:

1. - El domicilio de esta Entidad se fija en la Casa Consistorial de Quintanilla Vivar. La modificación del indicado domicilio sólo procederá previo acuerdo de la Asamblea General de esta Entidad, comunicándose a la Administración tutelante, y reflejándose en el Registro de Entidades Urbanística Colaboradoras.

2. - Por su parte, el domicilio de todos los miembros de la Entidad, personas físicas o jurídicas, será aquel que se designe de modo expreso. De no existir dicha designación, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones, citaciones y cualesquiera otros efectos, el de la parcela, instalación o enclave que el miembro posea del ámbito de esta Entidad.

Artículo 5. - Duración:

Esta Entidad tiene una duración de 10 años a partir de la recepción definitiva de la urbanización "Alto San Pedro" por parte del Ayuntamiento. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General, aprobado por el 90% de las cuotas de participación, en cualquier momento se podrán establecer un límite temporal, siempre que el mismo permita hacer las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones de la Entidad en los términos legales que correspondan, en cualquier caso, la fijación de ese límite temporal se comunicará y deberá someterse a aprobación por la Administración tutelante y se reflejará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Todo ello, previo cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

CAPITULO TERCERO. - ACTUACION, SISTEMA DE GARANTIAS Y RECURSOS.

Artículo 6. - Principios generales:

La Entidad Urbanística de Conservación "Alto San Pedro" servirá con objetividad los intereses generales de la urbanización

y actuará de acuerdo con los principios de igualdad, economía, celeridad y eficacia en el cumplimiento de los fines que le son encomendados.

Artículo 7. - Organos de tutela:

La Entidad Urbanística de Conservación "Alto San Pedro" actúa bajo la tutela del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, que la ejercerá a través de los órganos competentes según la legislación aplicable.

Artículo 8. - Reclamaciones y recursos:

1. - Contra las resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Entidad se podrán entablar los recursos que se expresarán en los apartados siguientes de este artículo, y se regirán por el régimen jurídico que para estos establece la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. - Contra las resoluciones y acuerdos firmes, que emanen de la Junta de Delegados cabrá formular recurso de alzada ante la Asamblea General de la Entidad Urbanística.

Artículo 9. - Legitimación:

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta Entidad, todos los asociados de la misma, además de aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con lo que les pueda afectar.

CAPITULO CUARTO. – OBJETO Y FINES.

Artículo 10. - Objeto y fines:

La Entidad Urbanística de Conservación "Alto San Pedro" tiene como finalidad el cumplimiento del servicio de mantenimiento y conservación de los jardines públicos, incluido el agua, abonos y reposición de plantas que sean precisos, calles y viales de la urbanización, alumbrado público, incluido el consumo y equipamientos deportivos que se encuentran dentro del ámbito de actuación de esta Entidad y que serán gestionados y prestados por la misma durante el período de diez años a partir de la recepción definitiva de la Urbanización por parte del Excmo. Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

Para la consecución de los indicados fines, la Entidad Urbanística de Conservación desarrollará las siguientes actividades:

a) Contratará y financiará la conservación de los citados servicios.

b) Velará, además, por la correcta prestación de los mismos.

c) Realizará cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de organismos públicos y privados, que sirvan para los objetivos genéricos de mantenimiento y conservación enunciados y que, en definitiva, contribuyan a mejorar la organización de la convivencia.

d) Cualesquiera otros que se acuerden acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General, y que se encuadren dentro de los fines legales de la Entidad.

CAPITULO QUINTO. - ASOCIADOS.

Artículo 11. - Sujetos que integran la Entidad:

1. - Integran necesariamente esta Entidad, todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios de fincas incluidas dentro de los límites del Area n.º 3 Categoría A1 "Alto San Pedro" del término municipal de Quintanilla Vivar, según se precisa en el artículo 3 de estos Estatutos. La Entidad dispondrá de una relación de los titulares dominicales o de derechos, cargas o gravámenes que afecten a las parcelas, precisando el domicilio individual o social, en cada caso, que se mantendrá constantemente actualizado y a disposición de la Administración Municipal, a quien se comunicarán las alteraciones que se produzcan.

2. - Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de

la Entidad, respondiendo solidariamente ante ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la inscripción de esta Entidad o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la misma.

3. - Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 12. - Derechos y obligaciones:

1. - Los asociados de la Entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la Entidad.

2. - Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente al Sector urbanístico afectado por esta Entidad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. - Los asociados tienen los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y si fuese elegido para ello, en los restantes órganos sociales.

b) Elegir a los miembros de los órganos sociales.

c) Usar las instalaciones comunes de la Entidad.

d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.

e) Presentar propuestas y sugerencias.

f) Ejercer el control sobre los órganos de gestión que se fijan en estos Estatutos, y a entablar los recursos procedentes.

g) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

4. - Los asociados soportarán las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven como prestaciones individuales de las resoluciones de los órganos competentes de la Entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Entidad para hacer frente a las actividades de conservación y correlativos gastos generales, que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.

c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo cualquier daño que las mismas ocasionen en las instalaciones conservadas por la Entidad.

d) Permitir el acceso a las fincas privativas siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la Entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeren.

e) Evitar todo perjuicio o alteración en los elementos y servicios de uso común, indemnizando a la Entidad por los daños que pudieran causar en los mismos, por sí o por personas o animales por quienes deba responder o por aquellos a quienes hubieran cedido el uso y disfrute de su finca en todo o en parte, por cualquier título.

f) No almacenar ni permitir que se almacenen en su propiedad materiales inflamables o peligrosos de clase alguna, excepto los de uso doméstico, en la forma idónea y en cantidades estrictamente necesarias.

g) Comunicar a la Entidad, con un plazo de antelación de 10 días hábiles, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en el Sector.

h) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las Disposiciones legales que sean de aplicación.

i) Se sancionará al propietario de animales que no limpie los excrementos del mismo.

5. - La participación de los propietarios en la obligación, conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios, se determinarán en función de las cuotas asignadas a las fincas de propiedad individual o en comunidad que se detallan en el anexo. Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad o en propiedad horizontal, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que, respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

Artículo 13. - *Régimen de transmisión de la condición de asociado:*

La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización de acuerdo con estos estatutos, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad y una copia de la cual deberá ser presentada por el transmitente en el Ayuntamiento y en la Secretaría de la Entidad para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

CAPITULO SEXTO. - GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

Artículo 14. - *Enumeración de órganos:*

La organización de esta Entidad se estructura de acuerdo con los siguientes órganos:

Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente y, en su caso, los Vicepresidentes.
- El Secretario.
- El Administrador.

SECCION I: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15. - *Asamblea General Constitución:*

1. - Estará constituida por todos los asociados y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. - Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio del derecho de información y notificación de los mismos.

3. - Formará parte de la Asamblea un representante de la Administración Municipal tutelante.

Artículo 16. - *Sesiones:*

1. - La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año (dentro del primer trimestre de cada año) y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o la Junta de Delegados, a petición escrita de un número de asociados que representen, como mínimo, el 10% de las cuotas de participación en la Entidad. En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la solicitud.

2. - En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Junta de Delegados, o los asociados que representen el 10% del total, se tratará especialmente, la aprobación de la memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

3. - En las sesiones extraordinarias, se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea.

4. - En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 17. - *Facultades de la Asamblea General:*

La Asamblea General estará facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Municipal.

b) Nombramiento y cese de las personas que integran los órganos de gobierno.

c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad, así como las ordinarias que requieran la gestión de la misma, y las derramas a satisfacer por cada propietario.

d) Contratar obras y servicios cuya cuantía excede del 25% del presupuesto de la Entidad y conocer las efectuadas por la Junta de Delegados.

e) Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la Entidad.

f) Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la Entidad.

g) Adoptar los acuerdos relativos a la imposición de cuotas extraordinarias.

h) Fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

i) Resolver todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los asociados que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de esta Entidad, según lo regulado en los presentes Estatutos.

j) Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de esta Entidad, así como la plantilla de su personal si lo hubiere y medios materiales de que se dote.

k) Resolver cuantos asuntos le someta la Junta de Delegados.

l) Resolver las reclamaciones interpuestas contra las decisiones de otros órganos de la Entidad.

m) Proponer la disolución de la Entidad a la Administración Municipal.

Artículo 18. - *Funcionamiento de la Asamblea General:*

1. - Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, que dirigirá los debates, y en su defecto, por aquel miembro que se designe a tal efecto por la Junta de Gobierno, que deberá ser miembro de la misma.

2. - Los acuerdos se adoptarán en votación ordinaria y mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se recojan en estos Estatutos y exijan un quórum especial.

Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro. En dichas actas, o como anexo a las mismas, se hará constar los miembros presentes y representados, con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. El acta deberá cerrarse con las firmas del Presidente y del Secretario al terminar la reunión o dentro de los diez días naturales siguientes. Desde su cierre los cuerdos serán ejecutivos, salvo que la Ley previere lo contrario.

SECCIÓN II: LA JUNTA DE DELEGADOS.

Artículo 19. - *Constitución:*

1. - La Junta de Gobierno está integrada por cinco miembros, entre los cuales se nombrará un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador y Vocales. Uno de los vocales será el representante designado por el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

2. - Las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno vinculan a todos los asociados de las Entidades, sin perjuicio de que sus acuerdos pueden ser recurridos en la forma que se indica en el artículo referente a recursos.

Artículo 20. - *Miembros:*

1. - Los miembros de la Junta de Gobierno, con la excepción del que represente al Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, serán elegidos libremente por la Asamblea General de entre los asociados de la Entidad, incluyendo los representantes de las personas jurídicas.

2. - La duración del cargo de miembro de la Junta de Gobierno será de un año, salvo el del representante del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar que será removido discrecionalmente por dicho Ayuntamiento, pudiendo precederse a la reelección por periodos iguales. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por designación de la propia Junta de Gobierno, hasta tanto se convoque la Asamblea General y se designen por ésta los sustitutos.

Artículo 21. - *Sesiones:*

1. - La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando el Presidente las convoque, bien a su propia instancia, bien a la que se realice en virtud de petición escrita de un número de asociados que represente la cuarta parte de las cuotas de participación de la Entidad. En este último caso, aquél lo ejecutará en el plazo de diez días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. - En las reuniones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los asuntos que se someten a la Junta y no podrán tratarse otro que los indicados en el Orden del Día de la misma.

Artículo 22. - *Facultades de la Junta de Gobierno:*

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al 25% del presupuesto de la Entidad.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y contabilizar sus resultados.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a las competencias de ésta.
- e) Realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente, a la Asamblea General.
- f) Requerir a la Administración para que cobre por la vía de apremio a los asociados morosos o instar cuantas acciones legales sean pertinentes para su cobro.
- g) Encargar los servicios profesionales de técnicos, economistas, abogados y en general cualquier persona física o jurídica que pueda asesorar por sus conocimientos técnicos, contables y jurídicos a la Entidad.

La anterior determinación de competencias de la Junta de Gobierno, es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la normativa de aplicación en cada momento y en los presentes Estatutos.

Artículo 23. - *Funcionamiento:*

1. - De las reuniones se levantará acta, cuyos acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. - Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de componentes.

3. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad que se concede al Presidente.

SECCION III: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

A. Del Presidente.

Artículo 24. - *Designación:*

El Presidente será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, entre los asociados miembros de la Junta de Gobierno. En caso de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 25. - *Facultades:*

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
 - b) Representar a la Entidad, en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.
 - c) Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la Entidad y cuantos documentos así lo requieran.
 - d) Ejercer en la forma que la Junta de Gobierno prescriba cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la Entidad.
 - e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.
 - f) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Administración Municipal.
 - g) Efectuar las contrataciones que, hasta una cuantía determinada, le encomiende la Junta de Gobierno.
- B. Del Secretario y el Administrador.

Artículo 26. - *Designación:*

El Secretario y el Administrador serán nombrados por la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. - *Facultades del Secretario:*

El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Asociación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, descripción de las fincas de que son titulares en la Entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 28. - *El Administrador:*

Serán funciones del Administrador realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Entidad, así como

la custodia de estos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad.

Los cargos de Secretario y Administrador podrán acumularse en una misma persona o bien nombrarse independientemente.

El cargo de Administrador y, en su caso, el de Secretario-Administrador podrá ser ejercido por cualquier asociado, así como por personas físicas con cualificación profesional suficiente y legalmente reconocida para ejercer dichas funciones. También podrá recaer en corporaciones y otras personas jurídicas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

C. Del régimen de los cargos de la Entidad.

Artículo 29. - *Principio de gratuidad:*

Los cargos de la Entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Cuando alguno de ellos exija una dedicación que exija una dedicación excesivamente onerosa podrá ser retribuido en la forma que apruebe la Asamblea General.

CAPITULO SEPTIMO. - DEL REGIMEN DE CONVOCATORIA, DESARROLLO DE SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 30. - *Requisitos de la convocatoria:*

1. - Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. - La convocatoria expresará los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

3. - La convocatoria de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno se hará mediante carta remitida por correo a los domicilios designados por los asociados, con seis días de antelación, al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de cuatro días la Junta de Delegados. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 31. - *Quórum de constitución y de votación:*

1. - La Asamblea General y la Junta de Gobierno quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a cada una de ellas, presentes o representados con representación por escrito y para cada reunión, la mayoría de asociados que, respectivamente, integren dichos órganos. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

2. - Los acuerdos de los órganos sociales de la Entidad se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación establecidas con arreglo a estos Estatutos, salvo que estos prevean otro quórum.

3. - En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

4. - Podrán asistir, como asesores, cuantas personas, por sus conocimientos en la materia, considere oportuno, el Presidente.

Artículo 32. - *Adopción de acuerdos:*

1. - Los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, válidamente adoptados según los estatutos serán obligatorios y ejecutivos para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

2. - Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de los órganos de gobierno, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento para conocimiento del mismo e inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. - Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales, podrán interponerse los recursos y reclamaciones previstos en el Capítulo III.

Artículo 33. - *Actas:*

1. - De los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno se levantará acta que, se transcribirá en el respectivo libro que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente de la Entidad y el sello del Ayuntamiento y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario el número de folios y fecha de apertura.

2. - En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local a este respecto.

3. - A requerimiento de los asociados o de la Administración Municipal, deberá el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO OCTAVO. - REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 34. - *Medios económicos:*

1. - La hacienda de la Entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) Subvenciones, donativos y otros ingresos.

2. - Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 35. - *Presupuesto:*

1. - Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. - Su partida de ingresos la constituirá las cuotas de los asociados, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. - Su partida de gastos estará constituida por los gastos ordinarios y generales de conservación, locales, mobiliario y material y los gastos previstos para la consecución de los fines de esta Entidad.

4. - Se nivelará el presupuesto con la cuantía de las cuotas que haya de satisfacer cada asociado, practicando la correspondiente liquidación al final de cada ejercicio económico y regularizando los saldos resultantes, en su caso.

Artículo 36. - *Recaudación:*

Las cuotas de los socios que no sean satisfechas en la forma y plazos establecidos por la Asamblea General podrán, si así lo acordase la propia Asamblea y previa certificación de la deuda por dicha Asamblea, exigirlo judicialmente a través del proceso monitorio.

Artículo 37. - *Contabilidad:*

1. - La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. - Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Administrador de la Entidad.

3. - La Asamblea General podrá designar tres miembros asociados que, cada año, censuren las cuentas, revisen la contabilidad de la misma e informen de ello al indicado órgano colegiado.

Artículo 38. - *Disposición de fondos:*

1. - Los fondos de la Entidad serán custodiados en establecimientos bancarios designados por la Junta de Delegados a nombre de la Entidad.

2. - Para disponer de los fondos será necesario las firmas de dos miembros de la Junta de Gobierno, a los que específicamente se les haya asignado tal función.

CAPITULO NOVENO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ENTIDAD.

Artículo 39. - *Causas de disolución:*

1. - Esta Entidad Urbanística de Conservación quedará disuelta de acuerdo con las previsiones del planeamiento general del municipio de Quintanilla Vivar y cuando así lo imponga una disposición legal. También lo podrá ser cuando, sin que haya previsión legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés general, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución.

Cuando se recoja en las normas del planeamiento general o planeamiento de desarrollo la obligación de constituir la Entidad de conservación con duración indefinida, la propuesta de disolución se tramitará con arreglo al procedimiento de modificación de elementos del indicado instrumento de planeamiento.

2. - En cualquier caso la disolución de la Entidad requerirá acuerdo de la Administración Municipal tutelante.

* * *

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACION "DON RODRIGO", VIVAR DEL CID (BURGOS)

TITULO I. - DE LA DENOMINACION, INTEGRACION, NORMATIVA APLICABLE, DOMICILIO, OBJETO Y FINES.

Artículo 1. - *Denominación:*

Para la conservación de las obras de urbanización del Sector Plan Parcial n.º 3 Categoría A1 de Vivar del Cid (Burgos) se constituye la que se denomina Entidad de Conservación "Don Rodrigo".

La Entidad de Conservación tendrá carácter administrativo, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. - *Integración:*

La Entidad de Conservación estará formada por los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación citado, incluidos en su caso el Ayuntamiento y las demás Administraciones públicas que lo sean.

Artículo 3. - *Normativa de aplicación:*

Además las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que desarrolla, es de aplicación la normativa contenida en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

En particular, la regulación será la contenida en el art. 67 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículos 192 a 197 y art. 208.3 del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 4. - *Domicilio:*

El domicilio de la Entidad de Conservación se establece en la Casa Consistorial de Quintanilla Vivar.

Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Junta General, a otro lugar dentro del mismo término municipal, debiendo darse cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 5. - *Objeto:*

La Entidad de Conservación tiene por objeto colaborar en la conservación y mantenimiento de la urbanización del ámbito comprendido dentro del área de actuación referido.

Artículo 6. - *Fines:*

Serán fines de la Entidad:

a) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados por la actuación urbanística y a las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito con el objeto de colaborar en la conservación y mantenimiento de la urbanización del ámbito.

b) Establecer la cuota de conservación de cada propietario de forma proporcional al aprovechamiento que les corresponda. En los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, la cuota se distribuye entre los propietarios conforme a normativa sobre propiedad horizontal.

c) En general, el ejercicio de cuantos derechos le correspondan al amparo de la legislación vigente.

TITULO II. - DE LA ADMINISTRACION URBANISTICA.

Artículo 7. - *Ayuntamiento competente:*

1. - El Organo bajo cuya tutela actuará la Entidad de Conservación será el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

2. - A dicho Organo corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar los Estatutos de la Junta.

b) Designar el representante municipal en la misma.

c) Tramitar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas.

d) Controlar el funcionamiento de la Entidad y colaborar con ella.

e) Las demás que otorga la legislación.

TITULO III. - DELIMITACION, COMPETENCIA Y DURACION.

Artículo 8. - *Ambito de actuación:*

El ámbito de la Entidad de Conservación es el del Sector Plan Parcial n.º 3 Categoría A1 de Vivar del Cid (Burgos), conforme se refleja en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.

Artículo 9. - *Duración:*

La Entidad de Conservación tendrá una duración de 10 años de acuerdo con el Proyecto de Actuación aprobado por el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

TITULO IV. - INCORPORACION.

Artículo 10. - *Composición:*

La Entidad de Conservación se compone de los propietarios de terrenos afectados, y de las Entidades Públicas titulares de bienes patrimoniales o demaniales.

Los cotitulares de bienes o derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros, respondiendo solidariamente frente a ella. En el caso de que no designen representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Presidente, lo nombrará el Ayuntamiento.

Si alguno de los bienes o derechos pertenecen a menores de edad o personas con limitación de la capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TITULO V. - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 11. - *Organos de Gobierno y Administración:*

1. - El Organo de Gobierno y Administración de la Entidad de Conservación será la Junta General.

2. - También ostentarán competencias:

a) El Presidente.

b) El Secretario.

CAPITULO I. - DE LA JUNTA GENERAL.

SECCION 1.ª: DESIGNACION.

Artículo 12. - La Junta General es el órgano deliberante supremo de la Entidad de Conservación y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante del Ayuntamiento designado en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones jurisdiccionales pertinentes.

SECCION 2.^a: FACULTADES.Artículo 13. - *Será competencia de la Junta General:*

1. Aprobar la Memoria y cuentas de los ejercicios económicos.
2. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. Designar al Presidente y Secretario.
4. Acordar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento.
5. Decidir la imposición de derramas extraordinarias.
6. Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por el Ayuntamiento.
7. Acordar la formalización de créditos para conservar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos afectados.
8. En general, ejercer cuantas facultades sean atribuidas a la Entidad de conservación por la normativa vigente y las que sean precisas para el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 14. - *Clases de Junta General:*

La Junta General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15. - *La Junta General Ordinaria:*

1. - Se reunirá dos veces al año:
 - 1.1. - Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico (que coincidirá con el año natural) celebrará sesión para aprobar la gestión común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior.
 - 1.2. - En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente y designar al Presidente y Secretario, si procede.
2. - En las reuniones de la Junta General Ordinaria se adoptarán acuerdos sobre las materias que figuran en el Orden del Día, sin perjuicio de la adición de aquellos otros asuntos cuya resolución se declare de urgencia y que no figuren en el mismo.

Artículo 16. - *La Junta General Extraordinaria:*

1. - Toda reunión de la Junta General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.
2. - La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando lo soliciten miembros que representen, al menos, el 30% de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.
3. - Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del Día sin perjuicio de que el Sr. Presidente considerase urgente la resolución de algún asunto pendiente e inaplazable.
4. - Serán atribuciones de la Junta General Extraordinaria:
 - a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los Organos competentes.
 - b) La imposición de derramas extraordinarias.
 - c) Contratar a las empresas necesarias para la conservación y mantenimiento de la urbanización.
 - d) Cuantos no correspondan a la Junta General Ordinaria.

Artículo 17. - *Derecho de asistencia:*

1. - Podrán asistir a las sesiones de la Junta General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Entidad de Conservación, así como el representante municipal.
2. - Los miembros de la Entidad podrán designar por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen.

SECCION 3.^a: CONVOCATORIA, SESIONES Y ACUERDOS.Artículo 18. - *Convocatoria:*

1. - Las reuniones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida a los miembros de la Entidad y al representante del Ayuntamiento con cinco días naturales de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse, pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación, o telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido de la notificación.
2. - La celebración de Junta General Extraordinaria a petición de miembros de la Entidad de Conservación, habrá de ser acordada por el Presidente dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días hábiles siguientes a dicho requerimiento.
3. - La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a debatir.

Artículo 19. - *Constitución:*

1. - La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Entidad que representen, al menos, el 50% de las cuotas.
2. - Transcurridos quince minutos sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Junta General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes o porcentaje de cuotas.
3. - Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad y el representante del Ayuntamiento, acordasen por unanimidad celebrar Junta General, pudiendo tener ésta el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 20. - *Adopción de acuerdos:*

1. - El Presidente o quien le sustituya, presidirá la Junta General, dirigirá los debates y declarará los asuntos debatidos, pasando a la votación.
2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración dirimente.
3. - No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros de la Entidad que representen el 50% de las cuotas.

En caso de no obtenerse esta mayoría, el Presidente convocará en el plazo de diez días, una nueva Junta con carácter extraordinario cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple de las cuotas presentes o representadas.

5. - Los acuerdos de la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 21. - *Actas y certificaciones:*

1. - De cada reunión se levantará acta en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que se reflejarán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y Secretario.
2. - A petición de los miembros de la Entidad, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO II. - DEL PRESIDENTE.

Artículo 22. - *Nombramiento:*

El Presidente será designado por la Junta General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo proce-

derse a su reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 23. - *Funciones:*

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad y a sus Organos pudiendo otorgar poderes a terceros para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Junta General, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.

d) Abrir y cancelar, a nombre de la Entidad cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta General.

g) Será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el miembro que designe y en su defecto por el de mayor edad.

CAPITULO III. - DEL SECRETARIO.

Artículo 24. - *Nombramiento:*

El Secretario será designado por la Junta General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, no siendo preciso que sea miembro de la Entidad, en cuyo caso no tendrá voto, pero sí voz.

Artículo 25. - *Funciones:*

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a todas las reuniones de la Junta General, salvo ausencia justificada.

b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General transcribiéndolas al Libro de Actas.

c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el Visto Bueno del Presidente.

d) Custodiar todos los documentos de la Entidad de Conservación.

e) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta General.

TITULO VI. - DE LA CONSTITUCION DE LA ENTIDAD.

Artículo 26. - *Acto constituyente:*

La Entidad de Conservación deberá constituirse antes de un mes desde la publicación del acuerdo de aprobación de los estatutos mediante escritura pública (art. 193. l.f) Reglamento Urbanismo de Castilla y León).

Artículo 27. - *Convocatoria:*

1. - El Ayuntamiento designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública de constitución y lo notificará a todos los propietarios con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de precederse a dicho otorgamiento.

2. - Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión, otorgadas ante el mismo Notario, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de aquélla.

Artículo 28. - *Escritura de constitución:*

1. - La escritura de constitución contendrá:

a) Relación de miembros de la Entidad de Conservación.

b) Cuota de conservación que corresponda a cada miembro.

c) Personas designadas para ocupar los cargos de Presidente y Secretario.

d) Acuerdo de aprobación de los Estatutos.

2. - Una copia simple de la escritura de constitución se trasladará al Ayuntamiento.

TITULO VII. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 29. - *Cuotas de participación:*

La cuota de conservación de cada propietario debe ser proporcional al aprovechamiento que les corresponda.

Artículo 30. - *Derechos de los miembros:*

Los miembros de la Junta ostentarán los siguientes derechos:

a) Asistir a las reuniones de la Junta General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación.

b) Participar como elector o candidato en la designación del Presidente y Secretario.

c) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración, con las limitaciones de estos Estatutos, de los bienes y derechos de su propiedad o de su cuota de participación, quedando subrogado al adquirente en los derechos y obligaciones del causante, y entendiéndose incorporado a la Entidad a partir del momento de la transmisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 194 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León con igual cuota de conservación.

d) Impugnar los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos.

e) Recibir, en el momento de la disolución y liquidación de la Entidad, la parte proporcional de patrimonio.

f) Los demás derechos que les correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 31. - *Obligaciones de los miembros:*

1. - Los miembros de la Junta están obligados a:

a) Conservar y mantener la urbanización durante el plazo fijado en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

b) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados.

c) Comunicar en el momento de su incorporación un domicilio a efectos de notificaciones.

d) Abonar puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de mantenimiento y conservación de la urbanización, a cuyo fin se fijará por el Presidente la cuantía en función de la cuota de conservación y el plazo de ingreso.

La cuota de conservación adeudada genera a favor de la Entidad, además de los recargos e intereses fijados en el Reglamento General de Recaudación, el devengo del interés legal del dinero más dos puntos.

e) En los supuestos de copropiedad, designar una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Presidente.

2. - Si alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la transmisión deberá notificarlo con quince días hábiles de antelación al Presidente, indicando el nombre y domicilio del adquirente, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del transmitente.

TITULO VIII. - DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 32. - *Ingresos de la Entidad:*

Se consideran como tales:

1. Las aportaciones de los miembros.
2. Las subvenciones, créditos o donaciones que se obtengan.

Artículo 33. - *Gastos de la Entidad:*

Serán gastos:

1. Los de mantenimiento y conservación de la urbanización.
2. Los honorarios profesionales y de asesoramiento y gestión.
3. Los derivados del cumplimiento íntegro de los compromisos urbanísticos de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Artículo 34.- *Forma, cuantía y pago de aportaciones:*

1. - El Presidente definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.
2. - La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de conservación establecidas que a su vez deben ser proporcionales al aprovechamiento que les corresponda.
3. - El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del plazo de un mes, siguiente a la fecha de notificación y, transcurrido dicho plazo la cuota de conservación adeudada genera a favor de la Entidad además de los recargos e intereses fijados en el Reglamento General de Recaudación, el devengo del interés legal del dinero más dos puntos.
4. - Cuando algún miembro de la Entidad incumpla sus obligaciones económicas, el órgano de gobierno de la misma puede instar al Ayuntamiento para que exija el pago de las cantidades adeudadas mediante el procedimiento administrativo de apremio, y en su caso para que expropie los derechos del deudor en beneficio de la Entidad.

TITULO IX. - DEL REGIMEN JURIDICO.

Artículo 35. - *Vigencia de los Estatutos:*

1. - Una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Proyecto de Estatutos, tendrá naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Entidad.

2. - Cualquier modificación de los Estatutos que acuerde la Junta General, deberá notificarse al Ayuntamiento de Las Quintanillas.

Artículo 36. - *Afección de las fincas:*

1. - De conformidad a lo dispuesto en el art. 194 del RUCyL a partir de la constitución de una entidad urbanística colaboradora, la incorporación de los propietarios a la misma determina la afección de sus fincas, con carácter real, a los fines y obligaciones de la Entidad.

La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a una Entidad urbanística colaboradora implica la subrogación obligatoria en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

2. - La afección de una finca a los fines y obligaciones de una Entidad urbanística colaboradora tendrá carácter real, ya a tal efecto su constitución y estatutos se harán constar en el Registro de la Propiedad (art. 67 de la LUCyL).

Artículo 37. - *Recursos:*

1. - Contra los acuerdos expresos de la Junta General, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación, conforme al art. 115 LPA. Si el acuerdo no fuera expreso en el de tres meses en la forma regulada en tal precepto.

2. - La interposición de los recursos no suspenderán la ejecución de los acuerdos impugnados.

Artículo 38. - *Responsabilidad de la Entidad:*

La Entidad será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la conservación y mantenimiento de la urbanización del Sector.

TITULO X. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ENTIDAD.

Artículo 39. - *Disolución:*

1. - Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado en el Convenio si el mismo no se renueva, procede la disolución de la Entidad.

2. - La disolución se producirá por acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

Artículo 40. - *Destino del patrimonio común:*

El patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a la cuota de participación en el momento de su disolución.

Quintanilla Vivar, a 18 de enero de 2008. – El Alcalde, Jesús Manuel Navas Sanz.

200800691/742. – 588,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Abajas

Convocatoria para proceder al arrendamiento de fincas rústicas de propiedad municipal

Mediante acuerdo del Concejo Abierto de fecha 6 de diciembre de 2007, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta para contratar el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas de propiedad municipal:

Lote número 1.–

Poligono	N.º finca	Paraje	Sup. Hect.	Precio €/año
501	5.409	TOPILLOS	3,36	
501	5.426	TOPILLOS	0,38	
503	45.640	ALTO MIZARRA	3,48	
503	15.403	NOGALILLA	0,48	
505	25.194	LOMA	2,31	
SUPERFICIE TOTAL:			10,01	750,02

Lote número 2.–

501	5.414	V. PEÑARREDONDA	0,97	
501	5.415	V. PEÑARREDONDA	2,89	
501	15.415	V. PEÑARREDONDA	1,74	
501	5.429	V. PEÑARREDONDA	0,96	
501	5.422	PAJARINA	1,65	
501	5.430	PAJARINA	1,60	
SUPERFICIE TOTAL:			9,81	750,03

Lote número 3.–

501	5.428	TOPOS	5,13	
501	15.428	TOPOS	0,02	
501	5.427	TOPOS	0,12	
503	25.650	PORTILLO	2,97	
503	107	PORTILLO (DES)	0,28	
SUPERFICIE TOTAL:			8,52	750,03

Lote número 4.–

501	15.404	RASERA	2,93	
503	15.640	ALTO MIZARRA	3,39	
503	5.642	MESACASTRO	3,28	
SUPERFICIE TOTAL:			9,60	750,03

Lote número 5.–

501	35.404	RASERA	3,56	
501	5.402A	HOYA VALDEMEL	2,91	
501	5.431	ALTO VALDEMEL	2,26	
503	35.640	ALTO MIZARRA	3,26	
SUPERFICIE TOTAL:			11,99	750,03

Polígono	N.º finca	Paraje	Sup. Hect.	Precio €/año
Lote número 6.-				
501	25.417	MOJONCILLO	0,28	
501	15.417	MOJONCILLO	1,08	
501	5.417	MOJONCILLO	3,09	
501	5.418	MOJONCILLO	2,14	
503	25.640	ALTO MIZARRA	3,39	
SUPERFICIE TOTAL:			9,98	750,03
Lote número 7.-				
501	5.404	RASERA	3,74	
501	65.402A	MOJON CERN. N. 1	0,26	
501	55.402A	MOJON CERN. N. 2	0,23	
501	5.402E	MOJON CERN. N. 3	0,40	
501	35.402	MOJON CERN. N. 4	0,27	
501	45.402	MOJON CERN. N. 5	0,45	
501	25.402	MOJON CERN. N. 6	0,69	
501	5.402C	MOJON CERN. N. 7	0,18	
501	5.402B	MOJON CERN. N. 8	0,20	
501	15.402	MOJÓN CERN. N. 9	0,99	
503	5.640	ALTO MIZARRA	6,84	
SUPERFICIE TOTAL:			14,25	750,03
Lote número 8.-				
501	25.404	RASERA	4,77	
509	5.120	ALTO VEGUILLA	0,75	
502	14	HUMEA	0,27	
502	92	FUENTE MIZARRA	0,39	
502	5.133	FUENTE MIZARRA	0,28	
502	5.642	FUENTE MIZARRA	0,90	
508	5.645	FUENTE MIZARRA	0,58	
502	70	GARRAZAS	0,62	
512	476	BAJADA HOYALES	0,36	
SUPERFICIE TOTAL:			8,92	601,01
Lote número 9.-				
507	5.173	POSADEROS	1,34	
507	15.173	POSADEROS	0,19	
SUPERFICIE TOTAL:			1,53	132,70
Lote número 10.-				
505	5.198	GAYUGAR	1,41	
505	5.199	GAYUGAR	0,15	
SUPERFICIE TOTAL:			1,56	81,22
Lote número 11.-				
503	5.641	LAS BARCENAS	0,84	60,59
Fincas de Masa Común.-				
506	248	VALDINDERO	0,19	13,70
512	492	BERZALEJO	0,27	19,47
513	570	QUINTANAS	0,30	21,63
504	159	LOS PRADOS	0,35	25,24
507	321	MANZANERA	0,13	9,38
512	497	PASADA DEL ARROYO	0,31	22,36
513	583	EL PICON	0,14	10,10
513	608	EL SENDERILLO	0,07	5,05
506	265	VALDEFUENTES	0,09	6,50
506	266	VALDEFUENTES	0,10	7,21
506	267	VALDEFUENTES	0,18	12,30
513	567	MOROCALES	0,22	15,87
513	590	LAS HUERTAS	0,05	3,61
506	301	ERAS DE BARCENA	0,08	5,77
513	549	LA GANDARA	0,12	8,65
502	32	CONEJERAS VEGA	0,34	24,52
513	516	LA NAVA	0,13	9,38
506	229	LAS VIÑAS	0,22	15,87
506	277	LOS MOCHOS	0,16	11,54

Segundo. - Duración del contrato:

El aprovechamiento comenzará el día siguiente a la firma del contrato y terminará el 15 de noviembre de 2011.

Tercero. - Garantías:

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar una fianza provisional del 2% del precio de licitación de lote o fincas.

Cuarto. - Presentación de proposiciones:

La presentación de proposiciones por los licitadores durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.- La apertura de proposiciones se celebrará el domingo más próximo a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 12.00 horas, constituyéndose la mesa de contratación.

Sexto. - Modelo de proposición:

Ver cláusula octava del pliego de condiciones.

Abajas, a 30 de diciembre de 2007. – El Alcalde, César Rodríguez Arnaiz.

200800151/435. – 320,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de cobranza

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 23/2008, de fecha 22 de enero de 2008 el siguiente Padrón fiscal, correspondiente a dicho ejercicio:

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los Padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto refundido, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del Padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 18 de febrero al 18 de abril del presente ejercicio a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 19 de marzo.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándoles que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier Entidad Financiera.

En Aranda de Duero, a 28 de enero de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200800930/907. – 87,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, el presupuesto general para el ejercicio de 2008, queda expuesto al público por espacio de 15 días, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del R.D. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Gadea de Alfoz, a 1 de febrero de 2008. – El Alcalde Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200800914/914. – 68,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rechazo, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94), según la redacción dada por el art. 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la

Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 28 de enero de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200800822/837. – 129,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
0910326509002	09	2007 016049522	POZA PARDO CRISTINO	PP DE LA ISLA 10	09003	BURGOS	09/07 09/07	332,09
09103305813	02	09 2007 016050936	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	09/07 09/07	504,90
09103305813	02	09 2008 010149978	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	04/07 04/07	841,49
09103305813	02	09 2008 010150079	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	05/07 05/07	869,53
09103305813	02	09 2008 010150180	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	06/07 06/07	841,49
09103305813	02	09 2008 010150281	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	07/07 07/07	869,53
09103305813	02	09 2008 010150382	FERNANDEZ GONZALEZ ALBER	CL LAIN CALVO 31	09003	BURGOS	08/07 08/07	869,53
09103311772	02	09 2007 016051441	POUPA LATAS JOSE LUIS	BO LA MILAGROSA 6	09510	QUINCOCES DE YUSO	09/07 09/07	990,88
09103328647	02	09 2007 016052249	VILLAINVEST MEDITERRANEA	LG MUNICIPIO	09127	QUINTANAS DE YUSO	09/07 09/07	968,92

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 28 de enero de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200800819/838. – 135,00

REGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102957320	03 09 2007 014411838	MULTISERVICIOS NUÑEZ AVI	CL ARLANZON 2	09400	ARANDA DE DUERO	0507 0507	488,38
09103312580	03 09 2007 014419417	VARGAS PATRICIA FABI	PZ CONSTITUCION 11	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	0507 0507	954,49
09103363710	03 09 2007 014421538	MICHILENA FRANCO NUMA HU	CL VITORIA 204	09007	BURGOS	0507 0507	668,81

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

031001652664	03 09 2007 014587852	ABDELKADER AYACHINE	CL LOS COLONIA 14	09002	BURGOS	0607 0607	286,54
091006247839	03 09 2007 014616043	MOVILLA ALONSO PAULINO	CL LAIN CALVO 2	09003	BURGOS	0607 0607	286,54
091011759358	03 09 2007 014625440	NOBRE PEREIRA SILVA DA S	AV LA PAZ 13	09004	BURGOS	0607 0607	286,54
091011841305	03 09 2007 014625844	ORBOCEA ANA MARIA	AV ARLANZON 9	09004	BURGOS	0507 0507	286,54
091011841305	03 09 2007 014625945	ORBOCEA ANA MARIA	AV ARLANZON 9	09004	BURGOS	0607 0607	286,54
091012507470	03 09 2007 014662119	OVIDIU VLAD	CL LAS ESCUELAS 11	09200	MIRANDA DE EBRO	0507 0507	286,54
481004758845	03 09 2007 014672324	FASANO ANTONIO	CL SORIA 1	09550	VILLARCAYO	0607 0607	286,54
481014345374	03 09 2007 014672829	PARDO MENDIVIL IRATXE	AV BURGOS 14	09500	MEDINA DE POMAR	0607 0607	286,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alicante

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

El Subdirector Provincial, Ignacio Cortés Gomis.

200800820/839. – 93,00

REGIMEN 06 - R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461078547989	GOUGNI ABDELHAFID	CL DEL CAMPO 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	03 03 2007 042937912	05/07 05/07	39,80

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Valencia****Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.

200800821/840. – 99,00

REGIMEN 06 - R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461074492783	AHMED SAJED RIAZ	CL LUIS ALBERDI 16	09007	BURGOS	03 46 2007 054260445	05/07 05/07	91,87

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE TRAFICO**Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos**

Resolución de 1 de febrero de 2008 por la que el Jefe Provincial de Tráfico de Burgos delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el Director del Centro Nacional de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado señala en su artículo 3 los principios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española, deben regir la actuación de la Administración General del Estado.

En aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la delegación de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades delegadas. Asimismo, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con mayor proximidad, por razón de la materia, a las tareas desempeñadas y, en otros casos, a órganos creados al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquellos.

En este último caso se encuentran, precisamente, los procedimientos sancionadores por infracciones a las normas de circulación y seguridad vial detectadas mediante el empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes, cuya especificidad se manifiesta en una doble vertiente: Por una parte, por las propias características del medio técnico a través del que se tiene conocimiento de los hechos; y, por otra parte, por la singularidad que la tramitación administrativa del procedimiento sancionador tiene.

Esta especificidad, así como la necesidad de agilizar la tramitación de estos procedimientos singulares, aconseja un tratamiento homogéneo de estos en todo el territorio nacional donde ejerce sus competencias la Administración General del Estado y la centralización de toda su gestión. Estas razones, así como el aumento progresivo de la implantación de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes a los que se refiere el párrafo anterior, con el consiguiente aumento producido de la tramitación de expedientes sancionadores para el que no está dimensionada la organización periférica de la Jefatura Central de Tráfico, llevaron a la creación, mediante la Orden INT/2035/2007, de 2 de julio, del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, integrado en la estructura orgánica de la Subdirección General de Normativa y Recursos, de la Dirección General de Tráfico.

Este Centro, según establece la referida Orden en sus apartados segundo y cuarto, está dotado de los medios personales y materiales adecuados para ejercer funciones de apoyo telemático y administrativo para la tramitación de los procedimientos instruidos por estas infracciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada a través de la Ley

4/1999, de 13 de enero, reconoce con carácter general y de manera expresa en su artículo 13 la delegación de competencias en órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, con las únicas excepciones recogidas en los apartados 2 y 5 de dicho artículo.

El artículo 68.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial, establece que la competencia para sancionar las infracciones de lo dispuesto en dicha Ley corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho o, si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.

Asimismo, en su apartado 7, atribuye al Jefe Provincial de Tráfico la competencia para imponer la suspensión del permiso o la licencia de conducción.

Por último, en su apartado 2, recoge, en base a la previsión del artículo 13 de la Ley 30/1992, la facultad de delegación de todas o algunas de dichas competencias, incluyendo una mención expresa, no excluyente, a la delegación en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas de la competencia para sancionar las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las normas citadas, en particular en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Director General de Tráfico, resuelvo:

Primero. - Delegar en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas las siguientes competencias:

1. Para sancionar las infracciones a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante Ley de Seguridad Vial), cuando se haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo y que estén ubicados en instalaciones fijas. Se incluye en todo caso en esta delegación la competencia para imponer la suspensión del permiso o la licencia de conducción, prevista en el artículo 68.7 de la Ley de Seguridad Vial.

2. Para sancionar las infracciones por el incumplimiento por parte del titular del vehículo de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción, prevista en el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, cuando dicho incumplimiento se haya producido durante la tramitación de un procedimiento sancionador instruido por una infracción de las previstas en el número anterior.

Segundo. - De la delegación otorgada en el apartado anterior se exceptúan las competencias mencionadas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. - La delegación de las competencias a que se refiere la presente Resolución no supone la transferencia de la titularidad de la competencia, sino solamente de su ejercicio.

Cuarto. - La delegación de las citadas competencias comprenderá también la de la instrucción de los procedimientos a que se refiere el apartado primero de esta Resolución en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa del Centro.

Quinto. - Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente Resolución se indicará expresamente esta cir-

cunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de Burgos.

Sexto. - La delegación de competencias de la presente Resolución no será obstáculo para que el Jefe Provincial de Tráfico pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. - La delegación de competencias en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas prevista en la presente Resolución se referirá a aquellas infracciones detectadas a partir del día 1 de marzo de 2008.

Octavo. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 1 de febrero de 2008. - El Jefe Provincial de Tráfico, Juan Antonio Pérez Acevedo.

200800923/902. - 142,50

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

Habiéndose aprobado inicialmente el presupuesto del año 2007, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2007, y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho presupuesto se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	13.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	1.598,00
4.	Transferencias corrientes	15.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	63.420,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	38.902,00
Total del estado de ingresos		131.920,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	17.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.820,00
4.	Transferencias corrientes	9.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	66.000,00
Total del estado de gastos		131.920,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Riopisuerga, a 1 de diciembre de 2007. - El Alcalde, Carmelo Dehesa López.

200800813/835. - 84,00